

Se modifica el ACUERDO PLENO-035/2024, a efecto de incorporar el índice de los asuntos relativos a Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.

Acuerdo del Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa mediante el cual se modifica el ACUERDO PLENO-035/2024, el cual establece el índice de los asuntos competencia de este órgano jurisdiccional, a efecto de incluir los asuntos relacionados con mecanismos alternativos de solución de controversias provenientes de sede administrativa.

CONSIDERANDO:

I. Justificación constitucional de los Tribunales de Justicia Administrativa. El artículo 116, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones.

II. Competencia. En correspondencia, el artículo 39 bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua dispone que el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa es el órgano jurisdiccional dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, encargado de dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública, estatal y municipal, y los particulares; imponer las sanciones a las y los servidores públicos estatales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables

el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal o municipal o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales.

Asimismo, instruye que será en la ley donde se establecerá su organización, funcionamiento, integración, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones.

III. Sobre el Pleno y sus atribuciones. El artículo 9 de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa indica que el Pleno se integrará por la totalidad de las Magistraturas y, de conformidad con sus fracciones XVII, XXV, XXXII y XXXV, entre las facultades de ese órgano máximo se encuentran las siguientes:

- a) Dirigir las labores de este órgano jurisdiccional, dictando las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de sus asuntos administrativos;
- b) Expedir los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento de este órgano jurisdiccional; y
- c) Emitir las medidas necesarias para garantizar los principios de la función que les ha sido encomendada; y
- d) Las demás que establezca esta ley y las disposiciones aplicables.

IV. Creación del nuevo índice de asuntos relativos a Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias provenientes de sede administrativa. Las presentes determinaciones tienen por objeto establecer las directrices administrativas que deberán observar Oficialía de Partes en la recepción, registro, control y turno de los convenios respecto de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias realizados tanto en sede

administrativa como en la Unidad de Defensoría, Asesoría y Justicia Alternativa del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, con la finalidad de garantizar una gestión administrativa eficiente, ordenada y transparente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 27 de los Lineamientos de Organización de la Unidad.

En ese sentido, el ACUERDO PLENO-035/2024 estableció los índices para el registro y control de los asuntos competencia de las Salas Unitarias y del Pleno, así como de diversa documentación vinculada con la actividad jurisdiccional del Tribunal, con la finalidad de contar con mecanismos homogéneos que permitan su adecuada identificación, seguimiento y control.

Con posterioridad a la emisión de dicho Acuerdo, se implementaron en el Tribunal los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias a cargo de la Unidad de Defensoría, Asesoría y Justicia Alternativa, cuyos Lineamientos de Organización prevén, en su artículo 27, las directrices para la recepción, registro, control y turno de los convenios que deriven de dichos mecanismos.

Debido a lo anterior, resulta necesario incorporar al sistema de índices institucionales una nomenclatura específica que permita identificar los asuntos tramitados mediante Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, conservar la trazabilidad del registro asignado desde su recepción en la Unidad y, en su caso, identificar la Sala Unitaria a la que corresponda conocer del convenio atendiendo a la naturaleza y materia del asunto.

Para tal efecto, el índice se integrará con el número consecutivo asignado al momento de la recepción del asunto por la Unidad de Defensoría, Asesoría y Justicia Alternativa, precedido de las siglas “**MASC**”, correspondientes a Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, y seguido del año de inicio del expediente. Posteriormente la Oficialía de Partes adicionará, mediante un guión, el número de la Sala a la que corresponda conocer del convenio, de



conformidad con el turno y la materia del asunto, tal y como se muestra a continuación:

- Expediente nuevo, integrado en la Unidad de Defensoría, Asesoría y Justicia Alternativa.

Materia	Número de expediente (El que asigne la UDAJA)	Año	Número de Sala Unitaria (Que corresponda a la materia)
MASC	001	2026	1, 2, 3, 4 o 5

Ejemplo: MASC-001/2026-1

La asignación se realizará a las Salas Unitarias Administrativas cuando el convenio derive de una controversia susceptible de dar lugar al juicio contencioso administrativo y a las Salas Unitarias Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas cuando se relacione con procedimientos de esa naturaleza.

Con ello se establece un mecanismo uniforme de identificación que permite conservar la continuidad del asunto desde su registro ante la Unidad hasta su eventual remisión a la Sala competente, facilitando su control, seguimiento y consulta institucional.

Bajo esa concepción, se fortalece el adecuado funcionamiento del servicio de justicia alternativa que brinda el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, mediante la implementación de criterios homogéneos que favorezcan la eficiencia operativa, la simplificación de los procedimientos administrativos, la optimización de los recursos institucionales y la prestación de un servicio público orientado a la solución pacífica de las controversias, privilegiando mecanismos ágiles, accesibles y eficaces que contribuyan a prevenir la judicialización innecesaria de los conflictos entre las personas particulares y las autoridades administrativas.

Con lo anterior, se consolida un modelo institucional de gestión administrativa que garantiza el acceso efectivo de las personas usuarias a los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, mediante procedimientos claros, uniformes y previamente establecidos que otorguen certeza respecto de la recepción, registro, canalización y seguimiento de solicitudes, contribuyendo con ello al fortalecimiento del acceso a una justicia administrativa pronta, completa, imparcial y eficaz, y al cumplimiento de los fines institucionales.

En virtud de las consideraciones apuntadas, se emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se modifica el ACUERDO PLENO-035/2024, a efecto de incorporar el índice de los convenios de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, provenientes de sede administrativa, conforme al artículo 27 de los Lineamientos de Organización de la Unidad de Defensoría, Asesoría y Justicia Alternativa del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, en los términos señalados en el presente acuerdo.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

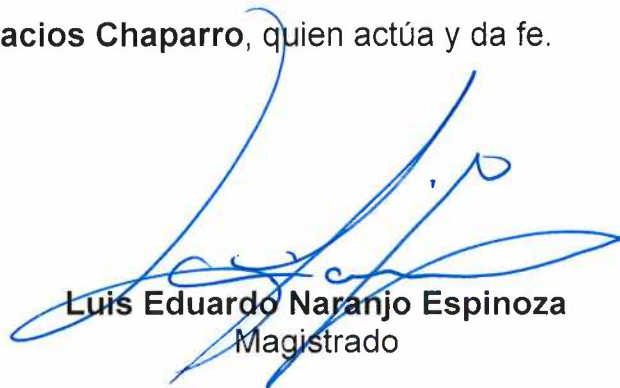
TERCERO. Infórmese lo anterior a las áreas competentes para que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, realicen las adecuaciones necesarias para la implementación y observancia del índice establecido en el presente Acuerdo.

Notifíquese mediante su publicación en la lista autorizada del Pleno, visible en los estrados y en la página electrónica de este órgano jurisdiccional.

Así lo acordó, **por unanimidad**, el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, en sesión administrativa de **once de septiembre del dos mil veintiséis** por lo que, en términos de lo previsto en los artículos 7, fracción VII, 13 bis y 13 bis B, fracción III, de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, firman las personas titulares de las Magistraturas, **Gregorio Daniel Morales Luévano**, magistrado titular de la Segunda Sala Unitaria Administrativa; **Luis Eduardo Naranjo Espinoza**, magistrado titular de la Cuarta Sala Unitaria Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas; **Priscila Soto Jiménez**, magistrada titular de la Quinta Sala Unitaria Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas, y **Alejandro Tavares Calderón**, magistrado presidente y titular de la Tercera Sala Unitaria Administrativa, ante **Carmen Fabiola Palacios Chaparro**, quien actúa y da fe.



Gregorio Daniel Morales Luévano
Magistrado



Luis Eduardo Naranjo Espinoza
Magistrado



Priscila Soto Jiménez
Magistrada



Alejandro Tavares Calderón
Magistrado Presidente



Carmen Fabiola Palacios Chaparro
Secretaria general¹

¹ Esta hoja de firmas corresponde al acuerdo PLENO-069/2026 de sesión del once de septiembre de dos mil veintiséis, en el cual se modifica el ACUERDO PLENO-035/2024, a efecto de incorporar el índice de los asuntos relativos a Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.

CONSTANCIA. Con fundamento en el artículo 13 bis B, fracciones I, III, y XI de la Ley Orgánica de este Tribunal Estatal. DOY FE, que el 25 de Septiembre de dos mil veintiséis, se fijó y publicó en los estrados de este Tribunal Estatal de Justicia Administrativa. Carmen Fabiola Palacios Chaparro, secretaria general.

